

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SORIA

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Al año..... 75 pesetas.
Al semestre..... 37 50 id.
Se suscribe en Soria, en la Intervención de Fondos de la Diputación provincial. Siendo el pago adelantado.
Número corriente, 25 céntimos y atrasado 50.
La tarifa de publicidad de anuncios es de una peseta línea. El impuesto del timbre, una peseta por inserción, lo abonará el anunciante.

Se publica
todos los días, excepto
los domingos y fiestas
principales

ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno civil de la provincia.
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios, según Reales órdenes de 3 de Abril de 1881 y 9 de Enero de 1892.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

ORDEN

Ilmo. Sr.: Las autorizaciones para la circulación de vehículos que se dedican al transporte de viajeros y mercancías que conceden a los transportistas los servicios de inspección dependientes del Ministerio de Obras Públicas y que son preceptivas de acuerdo con lo dispuesto en la ley de 11 de Diciembre de 1942, están reguladas por distintas disposiciones, que es conveniente revisar para imprimirlas el carácter de unidad y sencillez compatible con la buena marcha de los servicios y amoldarlas al plan de organización general que el Estado ha adoptado para ordenar esta clase de transportes.

En consecuencia este Ministerio ha dispuesto lo siguiente:

I.—Permisos de Transportes

Artículo 1.º Los vehículos que realicen transportes por las carreteras y caminos de la nación se clasificarán en la forma siguiente:

a) Vehículos afectos a concesiones de servicio regular con exclusividad para el transporte de viajeros, mercancías o mixtos.

b) Vehículos afectos a los servicios regulares de transportes de viajeros, mercancías o mixtos correspondientes a las antiguas concesiones de la clase B. y «tolerados».

c) Vehículos de turismo con un máximo de nueve plazas, incluida la del conductor, con o sin taxímetro, destinados al servicio público con alquiler por coche completo.

d) Vehículos para el transporte público y libre de mercancías sin itinerario ni horario fijo con recorrido provincial o interprovincial.

e) Vehículos destinados al transporte de viajeros o mercancías por cuenta de sus propietarios con carácter privado, pero complementario de otras industrias del mismo propietario.

f) Vehículos afectos a los servicios regulares de «ferias, fiestas, mercados y romerías».

g) Omnibus para servicios eventuales de alquiler por coche completo en excursiones.

h) Vehículos de toda clase de servicio particular.

Art. 2.º Los vehículos comprendidos en los apartados a), b) y f) del artículo anterior, es decir, los afectos a servicios regulares concedidos o autorizados por los organismos competentes del Ministerio de Obras Públicas, deberán ostentar en forma claramente visible y junto a la patente nacional de circulación un documento en el que se acredite su afectación a la concesión o autorización de que se trata y en el que se haga constar que el vehículo reúne las condiciones exigibles para la prestación del servicio.

Art. 3.º Los vehículos comprendidos en los apartados c), d) y g), para poder efectuar transportes, estarán autorizados por las inspecciones provinciales de transportes vinculadas en las Jefaturas de Obras Públicas de las provincias donde dichos vehículos estén domiciliados, y como justificante llevarán igualmente en forma claramente visible y junto a la patente nacional de circulación la autorización correspondiente expedida por la mencionada Inspección provincial.

Art. 4.º Requerirán permiso especial para efectuar transportes los vehículos en que concurren alguna de las siguientes características:

1.ª Peso total, incluida la carga, superior a 15 toneladas.

2.ª Carga superior a 150 kilogramos por centímetro de ancho de llanta si se emplean neumáticos.

3.ª Carga superior a 140 kilogramos por centímetro de ancho de llanta si se utilizan bandajes macizos o llanta metálica.

4.ª Longitud total del vehículo con o sin carga, superior a diez metros.

5.ª Ancho del vehículo, medido entre las partes más salientes de la carga, superior a 2'50 metros.

6.ª Altura máxima de la carga superior a cinco metros.

7.ª Carga que sobrepase la extremidad anterior del vehículo, si éste es de tracción mecánica, o la cabeza de los animales, si éste es de tracción de sangre.

8.ª Artefactos cuyas ruedas tengan paletas, orugas o salientes.

9.ª Vehículos con remolque de peso superior a 250 kilogramos.

Estos permisos especiales serán concedidos, cuando así proceda, por las Inspecciones provinciales de Transportes de las Jefaturas de Obras Públicas, si afectan a recorridos provinciales, y por la Inspección central, previo informe de aquéllas, cuando pretendan realizar servicio de carácter interprovincial.

Art. 5.º En los servicios que se efectúen con los vehículos comprendidos en el apartado g) del artículo 1.º se cumplirá lo prescrito en el decreto de 8 de Abril de 1936 y orden ministerial del día 2 del mismo mes y año que regulan la autorización y el funcionamiento de esta clase de servicios.

Art. 6.º Los vehículos de propiedad y uso exclusivamente particular comprendidos en el apartado h) del artículo 1.º podrán continuar circulando sin más requisitos que los establecidos en las disposiciones hasta ahora vigentes para su matrícula, revisión y transmisiones de propiedad.

Art. 7.º A partir del día 1.º de Julio próximo, para poder circular por las carreteras y caminos de la nación se exigirá a los vehículos a que se refieren los apartados a) a g), ambos inclusive, del artículo 1.º, la tenencia de los permisos de transportes a que se ha hecho referencia. Dichos permisos se solicitarán del Ingeniero Jefe de Obras Públicas de la provincia en que el vehículo esté domiciliado, en instancia en la que se haga constar los siguientes datos:

Titular.

Domicilio.

Marca.

Potencia.

Número del motor.

Número del bastidor.

Matrícula.

Tara del vehículo.

Número de plazas de cada clase.

Capacidad de carga.

Servicio a que ha de quedar afecto el vehículo.

Si el servicio es provincial o interprovincial.

Art. 8.º Las Inspecciones provinciales de Transportes de las Jefaturas de Obras Públicas, al recibir las instancias referidas, harán la confrontación necesaria para asegurarse de la exactitud de los datos contenidos

en ellas, examinarán la posibilidad de otorgar las correspondientes autorizaciones con arreglo a las disposiciones de carácter general sobre la materia, a las Instrucciones que dicte la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera en orden a la coordinación de los Transportes por ferrocarril y a las disposiciones que especialmente regulen la prestación del servicio de que se trate, y extenderán los permisos, si así procede; en los cartones que confeccionará y distribuirá la Inspección Central.

Art. 9.º Los permisos correspondientes a los servicios comprendidos en los apartados a), b) y f) del artículo 1.º serán valederos hasta el 31 de Diciembre del año en que se expidan, y en el expresado mes podrán renovarse para todo el año siguiente previos los trámites señalados en los artículos 7.º y 8.º de esta orden.

Art. 10. Serán valederos solamente hasta el 30 de Junio o hasta el 31 de Diciembre los permisos de circulación expedidos durante el primero o segundo semestre de cada año para los vehículos incluidos en los apartados d) y e) del artículo 1.º, pudiendo renovarse durante los citados meses en la forma prescrita en el artículo anterior las autorizaciones que se soliciten para el semestre siguiente.

Art. 11. Los permisos expedidos para los vehículos a que se refieren los apartados c) y g) del artículo 1.º tendrán validez solamente para el trimestre natural en que se hayan expedido, pudiendo ser renovados durante el último mes del mismo y para el siguiente en las condiciones que marca el artículo 9.º

Art. 12. Las Inspecciones provinciales de Transportes darán cuenta mensualmente a la Inspección central de los permisos expedidos y ésta los comunicará, debidamente clasificados, al Consejo Directivo de Transporte por carretera para sus fines estadísticos.

II.— Sanciones

Art. 13. Los propietarios de los vehículos que realicen servicios sin la debida autorización de este Ministerio, o que no cumplan lo establecido en esta orden, serán sancionados por

las Inspecciones provinciales de Transportes con multas de cien (100) a mil (1.000) pesetas por primera falta, y en casos de reincidencia, con una cantidad igual al doble de la anteriormente impuesta, hasta un límite de dos mil quinientas (2.500) pesetas; pudiendo además disponer el precintado del vehículo a la segunda reincidencia.

La Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera por iniciativa o a propuesta de las Inspecciones, podrá imponer sanciones hasta diez mil (10.000) pesetas y proponer a este Ministerio las comprendidas entre diez mil (10.000) y veinticinco mil (25.000) pesetas.

Contra todas las sanciones impuestas se podrán entablar los recursos ordinarios en un plazo de quince días y previo depósito de las cantidades correspondientes.

Art. 14. Quedan derogadas cuantas disposiciones anteriores se opongan a esta orden, debiendo dictar la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera las Instrucciones complementarias para su aplicación y cumplimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años.—Madrid 25 de Mayo de 1945.—PEÑA BOEUF.—Ilmo. Sr. Director general de Ferrocarriles Tranvías y Transportes por carretera.

(B. O. del E. del día 1 de J.)

Sección Administrativa de Enseñanza primaria de Soria

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por órdenes de 9 y 12 de Marzo de 1945 (B. O. del Estado del 10 y 16 del mismo mes).

Relación de los Maestros aspirantes admitidos a las oposiciones mencionadas clasificadas conforme a los grupos que establece la ley de 25 de Agosto de 1939, con su número de orden y residencia.

Grupo de ex-Combatientes

1. Ballano del Amo, D. Eugenio. Valdemoro.
2. Cordón Giménez, D. Bernabé. Alpanseque.
3. Ferrer Martín, D. Félix José. Almazán.
4. García las Heras, D. Jesús. Sauquillo del Campo.
5. López Dolado, D. José. Andaluz.
6. Martín Calonge, D. Cipriano. Conquezueta.
7. Molina Lafuente, D. Juan. Soria.
8. Navazo Rupérez, D. Pedro. La Vega.
9. Notivoli Calavia, D. Felipe. Vozmediano.
10. Orden Tierno, D. Bruno. El Royo.
11. Sanz Calvo, D. Gumersindo. Muro de Agreda.
12. Simón Pérez, D. Agustín. Leria.
13. Tapia Miguel, D. Luis. Lérida.
14. Maza Sanz, D. Antonino. Tomás. La Cuenca.
15. Utrilla Zapata, D. Adolfo. Soria.

Grupo de ex-Cautivos

16. Alvarez Revuelto, D. Saturnino. Castilfrío de la Sierra.

Turno libre

17. Antón Ajenjo, D. Serafín. La Losilla.
18. Alvarez Suárez, D. Avelino. La Lomeda.
19. Bozal Miranda, D. Eugenio. Soria.
20. Campos de la Morena, D. Eutiquiano. Ueero.
21. Carro Frías, D. Agapito. Mardruédano.
22. Cosín Velamazán, D. Alejandro. Navalcaballo.
23. Domínguez Villar, D. Jesús. Matalebreras.
24. Gallego Huerta, D. Luis. Magaña.
25. García Pando Fernández, don Alejandro. Beltejar.
26. De Grado Flor, D. Florián. Quintanilla Monte Cabezas.
27. Gil Pinilla, D. Florencio. Villar de Maya.
28. Gonzalo Ballesteros, D. Máximo. Pozalmuro.
29. González Camarero, D. Isaias. Villartoso.
30. Iruela Poza, D. Elias. Casarejos.
31. Lafuente Pascual, D. José. Diustes.
32. Martínez García, D. Manuel. Reznos.
33. Martínez López, D. Mauricio. Briao.
34. Marqués Pérez, D. Alfredo. Soós.
35. De Miguel Lázaro, D. Félix. Baraona.
36. Moreno Flor, D. Aurelio. No grales.
37. Pascual Barrio, D. Ventura. Segovia.
38. Pérez Ballano, D. Joaquín. Sarnago.
39. Del Río Laseña, D. Cesidio. Oncala.
40. Tarancón García, D. Eduardo. Soria.
41. Tejero Durán, D. Pedro. Soria.
42. Ureta Cosín, D. Hipólito. Sauquillo de Paredes.

Contra la anterior relación podrán elevarse reclamaciones por los que se consideren perjudicados, contra la clasificación, inclusión o exclusión de cada grupo, ante esta Sección Administrativa, en el plazo de diez días naturales contados a partir del en que aparezca esta lista en el *Boletín oficial de la provincia*.

Lo que se hace público en este periódico oficial y tablón de anuncios de esta Sección, para conocimiento general. Soria 1.º de Junio de 1945.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Oposiciones a ingreso en el Magisterio Nacional, convocadas por órdenes de 9 y 12 de Marzo de 1945 (B. O. del Estado del 10 y 16 del mismo mes).

Relación de las Maestras aspirantes admitidas a las oposiciones mencionadas clasificadas conforme a los grupos que establece la ley de 25 de Agosto de 1939, con su número de orden y residencia.

Grupo de ex-Combatientes

1. Muñoz Lacruz, D.ª Francisca. Zaragoza.
- Turno libre
2. Alonso Fernández, D.ª Narcisca. Quiñonería.
 3. Antón Escamilla, D.ª María Encarnación. Guijosa.
 4. Arribas Puertas, D.ª Emiliana. Torremolinos (Málaga).
 5. Bartolomé Blasco, D.ª María Jesús. Las Fraguas.
 6. Blasco Gascón, D.ª Gloria. Soria.

7. Caballero Delgado, D.ª Angeles. Soria.
8. Cardoso Almeida, D.ª Trinitaria. Cañicera.
9. Carretero García, D.ª Elena. Soria.
10. Cervero Hernández, D.ª Araceli. Esteras de Medinaceli.
11. Cabrero Cabañas, D.ª Jacinta Agustina. Hoz de Abajo.
12. De Diego Romero, D.ª María Purificación. Soria.
13. Diez Arias, María Paz. Valladolid.
14. García Benito, D.ª María de Carmen. Chavaler.
15. García Calvo, D.ª Francisca. Olvega.
16. García Calvo, D.ª Vicencia. Zarabes.
17. García Canalejo, D.ª Inés. Soria.
18. García Guerrero, D.ª Afrodisia. Yelo.
19. García Olalla, D.ª Juliana. Ciuruela.
20. García Ruiz, D.ª Restituta. Soria.
21. Gómez Gonzalo, D.ª María Luisa. Soria.
22. González González, D.ª María Luz. Almarza.
23. Gorriz Roche, D.ª Alicia. Las Fuentes de S. Pedro.
24. Hernández Llorente, D.ª Julia. Soria.
25. Herrero Bragado, D.ª María. Bretún.
26. Iglesias Ramos, D.ª María América. San Leonardo.
27. Izquierdo Jiménez, D.ª Martina. Las Aldehuelas.
28. Izquierdo Valer, D.ª María Purificación. La Alameda.
29. Jimeno López, D.ª María del Pilar. Soria.
30. Jugo González, D.ª Teresa. Nafria de Ueero.
31. Lagunas Gómez, D.ª Alejandra. Segoviela de la Sierra.
32. Lallana Carro, D.ª Benita. Burgo de Osma.
33. Lamuerda Sanmartín, D.ª Elvira. Soria.
34. Liso Ruiz, D.ª Enriqueta Arminda. Soria.
35. Lozano Lago, D.ª María. Mombona.
36. De la Llana Heras, D.ª María. de los Angeles. Garray.
37. Martínez de Azagra y Beladiez, D.ª Isabel. Señuela.
38. Martínez Martínez, D.ª Juana. Vildé.
39. Mayor Jimeno, D.ª Dolores. Montenegro de Agreda.
40. Mayor Machín, D.ª Anastasia. La Barbolla.
41. Miguel Ventosa, D.ª Crescencia. Soria.
42. Miguel Verde, D.ª Juana. Soria.
43. Monteseuro Martínez, doña María Paz. Añavieja.
44. Moreno Blázquez, D.ª Bonifacia. Ventosa de la Sierra.
45. Mozo García, D.ª María. Reñieblas.
46. Ortiz del Barrio, D.ª María. San Andrés de San Pedro.
47. Pérez Andrés, D.ª Rosario. Soria.
48. Pérez Hernández, D.ª Juana. Soria.
49. Pérez Soria, D.ª Emiliana. Aldehuela de Calatañazor.
50. Pescador Reyero, D.ª María Paz. Valloria.
51. Ramos Ramos, D.ª Felisa. Soria.
52. Rico Toro, D.ª María Luisa. Villar del Río.
53. Romero Rivera, D.ª Aurora. Soria.

54. Santolaya Arancón, D.ª María del Pilar. Enciso (Logroño).
55. Saez Rueda, D.ª Feliciano. Villar del Ala.
56. Sanz del Prado, D.ª María Natividad. Torreblacos.
57. Soria Tejedor, D.ª Rosario. Los Llamosos.
58. Tejero Durán, D.ª Manuela. Valduételes.
59. Ueero Martín, D.ª María Concepción. La Seca.
60. Usanos Vigil, D.ª Emilia. Soria.
61. Valtueña Beltrán, D.ª Manuela. Almazán.
62. Vivar Martina, D.ª Amelia. Soria.

Contra la anterior relación podrán elevarse reclamaciones por las que se consideren perjudicadas, contra la clasificación, inclusión o exclusión de cada grupo ante esta Sección Administrativa, en el plazo de diez días naturales contados a partir del en que aparezca esta lista en el *Boletín oficial de la provincia*.

Lo que se hace público en este periódico oficial y tablón de anuncios de esta Sección, para conocimiento general.

Soria 1.º de Junio de 1945.—El Jefe de la Sección, Sacerdote Rodrigo.

Instituto Nacional de Enseñanza Media de Soria

Dispensa de escolaridad

De acuerdo con las disposiciones vigentes, se abre en este Instituto un período de matrícula, comprendido entre los días 1 al 10, ambos inclusive, del próximo mes de Junio, pudiendo acudir los alumnos que reúnan las condiciones señaladas en los preceptos que regulan la dispensa de escolaridad. Los exámenes correspondientes tendrán lugar el día 11 de referido mes, a las nueve de la mañana.

Soria 29 de Mayo de 1945.—El Secretario, Félix García Baquero.—Visto bueno.—El Director, Manuel Fernández. 1161

DISTRITO FORESTAL DE SORIA

Oposiciones para ingreso en el Cuerpo de Guardería forestal.—Anuncio

Transcurrido el plazo para la presentación de documentos, el Tribunal ha acordado admitir a los exámenes anunciados en el *Boletín oficial de la provincia* de fecha 22 de Febrero último, para cubrir las vacantes existentes en la plantilla del Distrito forestal, a los aspirantes que han presentado su documentación completa y cuya relación es la siguiente:

Grupo de hijos o huérfanos del Cuerpo de Guardería forestal

Julián Antón Jiménez, Regino Marcos Puerta, Teodoro Rubio Simón y Luis de Miguel Ortega

Grupo de ex-Combatientes

Constancio García Gómez, Manuel Sanz Vadillo, Juan Casado Garijo, Ramiro Zornoza Peracho, Lorenzo Calvo Villar, Eustaquio Lopez Isla, Emilio García Barrio, Evaristo Gómez García y Generoso Alonso Heras.

Los exámenes darán comienzo el día 18 del mes actual, debiendo presentarse los opositores a las diez en punto de la mañana de ese mismo día, en las oficinas del Distrito forestal de Soria, plaza de San Esteban, núm. 8.

Soria 2 de Junio de 1945.—El Ingeniero Jefe P. O., Vidal Castillo.

Imprenta provincial,